

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Once (11) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00858-00**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA GUARÍN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA)

**ASUNTO: INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA.-**

SE INADMITE NUEVAMENTE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. El **artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, señala:

***“ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA.** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

*De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma...”*

En virtud de la normatividad transcrita y después de hacer un estudio de los documentos incorporados mediante memorial recibido en el Despacho el 03 de diciembre de 2013, por parte del Municipio de La Unión, encuentra el Despacho que no se evidencia que hubiese existido contrato de obra pública entre el demandante y el mencionado Municipio, razón por la cual, el medio de control de la presente demanda es el de reparación directa y no el de controversias contractuales como lo expresó la apoderada de la parte actora, en escrito obrante a folio 26 a 31.

En consecuencia, el demandante deberá formular nuevas pretensiones que sean congruentes con el medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

2. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario

MFZ